

CHILE

Torturas desde marzo de 1990

SEPTIEMBRE DE 1991

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 22/03/91/s

Distr: SC/CO

Durante el anterior gobierno militar del general Augusto Pinochet (septiembre de 1973 a marzo de 1990), una de las preocupaciones principales de Amnistía Internacional era el uso sistemático de la tortura y los malos tratos por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad para obtener información de los presos políticos. Se presentaron a los tribunales varios cientos de denuncias de tortura, pero, en su abrumadora mayoría, los casos no fueron investigados adecuadamente, y los responsables no tuvieron que rendir cuenta de sus actos. Según el informe publicado en marzo de 1991 por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación - creada por el presidente Patricio Aylwin para investigar violaciones de derechos humanos en el pasado - el uso de la tortura durante el anterior gobierno militar para obtener información y como forma de castigo era algo sistemático y generalizado.

El gobierno civil ha adoptado medidas destinadas a impedir que se practique la tortura. Sin embargo, a pesar de las salvaguardias, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo denuncias de tortura, entre ellas casos comunicados después de que entrasen en vigor en febrero de 1991 nuevas medidas legislativas específicamente pensadas para reforzar las garantías del individuo. Los Carabineros (policía uniformada) constituyen el cuerpo de las fuerzas de seguridad que se cita con mayor frecuencia en las denuncias, aunque también hay informes de casos en los que están implicados miembros de Investigaciones (policía de investigación criminal). Desde marzo de 1990, se han presentado a los tribunales querrelas por tortura en nombre de más de 30 personas. Sin embargo, los tribunales parecen haber progresado poco en sus investigaciones.

Amnistía Internacional tiene en cuenta las medidas adoptadas por el gobierno para detener la práctica de la tortura. No obstante, la organización está seriamente preocupada por el hecho de que continúen la tortura y los malos tratos, y cree que una de las razones fundamentales de ello es que no se lleva a los responsables ante la justicia.

Este texto resume el documento titulado Chile: Torturas desde marzo de 1990 (Índice AI: AMR 22/03/91/s), publicado por Amnistía Internacional en septiembre de 1991. Las personas que deseen más información o emprender acciones al respecto deben consultar el documento en su integridad.

CHILE

TORTURAS DESDE MARZO DE 1990

Septiembre de 1991
Índice AI: AMR 22/03/91/s
Distr: SC/CO

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL DE AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

CHILE

TORTURAS DESDE MARZO DE 1990

Introducción

Durante el anterior gobierno militar que se mantuvo en el poder de septiembre de 1973 a marzo de 1990, una de las preocupaciones principales de Amnistía Internacional era el uso sistemático de la tortura y los malos tratos por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad para obtener información de los presos políticos. Se presentaron a los tribunales varios cientos de denuncias de tortura, pero, en su abrumadora mayoría, los casos no fueron investigados adecuadamente, y los responsables no tuvieron que rendir cuenta de sus actos. Según el informe publicado en marzo de 1991 por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación - creada por el presidente Patricio Aylwin para investigar violaciones de derechos humanos en el pasado - el uso de la tortura durante el anterior gobierno militar para obtener información y como forma de castigo era algo sistemático y generalizado.

El gobierno civil ha adoptado medidas destinadas a impedir que se practique la tortura. Sin embargo, a pesar de las salvaguardias, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo denuncias de tortura, entre ellas casos comunicados después de que entrasen en vigor en febrero de 1991 nuevas medidas legislativas específicamente pensadas para reforzar las garantías individuales. Los Carabineros (policía uniformada) constituyen el cuerpo de las fuerzas de seguridad que se cita con mayor frecuencia en las denuncias, aunque también hay informes de casos en los que están implicados miembros de Investigaciones (policía de investigación criminal). Desde marzo de 1990, se han presentado a los tribunales querrelas de tortura en nombre de más de 30 personas. Sin embargo, los informes sugieren que se han hecho pocos progresos en la mayoría de las investigaciones.

En su exposición de noviembre de 1990 al Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, el gobierno de Chile describió el uso de la tortura durante el anterior gobierno militar y el marco institucional que había permitido esta práctica. Al resumir los pasos que se estaban dando para eliminarla, el gobierno afirmó que "sería utópico esperar que una práctica tan arraigada se termine absolutamente de modo inmediato". No obstante, prometió que se investigarían a fondo todas las denuncias. En el informe complementario presentado al comité en abril de 1991, el gobierno chileno afirmó que desde marzo de 1990 había habido 35 denuncias de tortura. La delegación describió las medidas que había tomado el gobierno para combatir la tortura, e informó a la comisión sobre iniciativas que, según ella, había tomado Investigaciones para impedir dicha práctica.

Amnistía Internacional tiene en cuenta las medidas adoptadas por el gobierno para detener la práctica de la tortura. No obstante, está seriamente preocupada por el hecho de que continúen la tortura y los malos tratos, y cree que una de las razones fundamentales de ello es que no se lleva a los responsables ante la justicia.

Amnistía Internacional ha expresado en varias ocasiones al gobierno chileno su preocupación por los constantes informes de torturas. En diciembre de 1990, la organización presentó una serie de recomendaciones a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a petición de la propia comisión, entre las que se incluían varios puntos para la prevención de la tortura¹.

Medidas tomadas por el gobierno civil

¹ El texto completo se adjunta en el Apéndice I.

Cuando el gobierno civil electo subió al poder en marzo de 1990, expresó su firme compromiso de eliminar la tortura de Chile, y en los meses siguientes retiró importantes reservas a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y a la Convención Interamericana para Prevenir y Castigar la Tortura, ratificadas por el anterior gobierno militar.

En marzo de 1991, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación publicó un informe de los resultados de sus investigaciones acerca de graves violaciones de derechos humanos cometidas entre septiembre de 1973 y marzo de 1990. La Comisión, conocida como Comisión Rettig por su presidente, Raúl Rettig, fue creada en abril de 1990 por el presidente Patricio Aylwin para estudiar los casos de "desapariciones", ejecuciones ilegales y muertes bajo custodia a consecuencia de torturas infligidas por funcionarios del gobierno². La Comisión no investigó los miles de denuncias de tortura. De todas formas, concluyó que dicha práctica había sido sistemática y generalizada.

El informe Rettig contenía una serie de recomendaciones cuyo fin era impedir que se cometieran violaciones de derechos humanos, incluida la tortura. Entre dichas recomendaciones, la Comisión dijo que a los detenidos que se encontraban bajo custodia policial debía permitírseles el acceso a sus familiares, a un abogado y aun médico independiente. También decía que se debía investigar inmediatamente y a fondo toda denuncia de tortura o de malos tratos, y que todo miembro de las fuerzas de seguridad responsable de tortura debía ser suspendido de su servicio a la espera de la investigación del tribunal. La Comisión también recomendaba que se pusiera fin a la práctica común de hacer que los detenidos firmasen un documento en el que declaraban que no habían sufrido tortura ni malos tratos, y que se colocara una lista de derechos de las personas en un lugar visible de cada comisaría de policía.

El gobierno ha presentó salvaguardias legislativas destinadas a proteger de la tortura a los detenidos, y en febrero de 1991 entró en vigor la Ley 19.047, la cual forma parte de los esfuerzos del gobierno por reformar las leyes de seguridad que se habían utilizado anteriormente para socavar el derecho a un juicio justo de la mayoría de los presos acusados de delitos por motivos políticos, y pretende reforzar las garantías del individuo. Entre las disposiciones de la nueva ley hay enmiendas al Código de Procedimiento Penal que refuerzan el derecho de los detenidos en régimen de incomunicación bajo custodia policial a recibir visitas de un abogado, estipulando que se pueden prolongar hasta 30 minutos diarios; facilitan el examen por parte de un médico independiente del centro de detención; ponen restricciones a la duración de la detención en régimen de incomunicación después de que el detenido ha sido trasladado a prisión, y hacen hincapié en el deber del juez de garantizar la integridad física del preso. Además, una disposición transitoria de la nueva ley concede a los presos políticos detenidos antes de marzo de 1990, la mayoría de los cuales fueron torturados después de ser detenidos y obligados a hacer confesiones bajo coacción, el derecho a hacer nuevas declaraciones ante los tribunales.

Un aspecto preocupante de la nueva legislación es que no ha cambiado el período de detención en régimen de incomunicación bajo custodia policial, en el que durante el anterior gobierno militar tenía lugar con más frecuencia la tortura, un máximo de 15 días³. En virtud de la Ley 19.047, se suprimió una cláusula

² También investigó actos de violencia por motivos políticos cometidos por personas particulares.

³ Un juez puede ordenar que un detenido permanezca en régimen de incomunicación bajo custodia policial durante un período de cinco o diez días, según estipula la Ley Antiterrorista. El juez puede ampliar otros cinco días la orden de detención

del Código de Procedimiento Penal que había sido interpretada libremente por los fiscales militares para prolongar la duración de la detención en régimen de incomunicación del preso al trasladarlo a prisión, en algunos casos durante más de dos meses. Ahora, el período máximo que un preso puede permanecer detenido en régimen de incomunicación es de 20 días, 15 días bajo custodia policial y otros cinco días más al ser trasladado a la cárcel.

Nuevos casos de tortura

A pesar de las medidas adoptadas por el gobierno chileno para detener la práctica de la tortura y de varios anuncios por parte del gobierno de que no sería tolerada, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo informes de tortura. Desde marzo de 1990 se ha informado a la organización de más de 40 casos.

Entre las denuncias se encuentra el uso de palizas, el "teléfono"⁴, el "pau de arara"⁵ (percha del loro), el "submarino"⁶, suspender de las muñecas durante largo tiempo, y abusos sexuales. En varios casos, los detenidos dijeron que les habían privado de comida y sueño durante largos períodos de tiempo. Entre los informes de tortura psicológica se encontraba el uso prolongado de vendas en los ojos y amenazas de muerte contra los detenidos y contra sus familias.

Amnistía Internacional ha recibido también informes referentes al uso de descargas eléctricas. Aunque estos informes eran aislados y esta práctica parecía haber disminuido desde principios de 1991, la organización ha recibido recientemente información acerca del uso de descargas eléctricas contra cinco personas detenidas por Investigaciones en el mes de julio en la ciudad de Concepción.

La mayoría de las nuevas víctimas de tortura que aparecen en los informes recibidos por Amnistía Internacional son presuntos miembros de grupos armados de la oposición - el Movimiento Juvenil Lautaro o el Frente patriótico Manuel Rodríguez - Autónomo - que se han declarado autores de varios ataques contra los Carabineros (policía uniformada) y otros.

Entre otras denuncias de malos tratos, había denuncias de dos miembros del Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo que fueron detenidos durante una manifestación no anunciada y pacífica que tuvo lugar en Santiago el 1 de octubre de 1990. Amnistía Internacional ha recibido informes también de tortura en casos de personas detenidas en relación con investigaciones criminales.

En casi todos los informes de casos de tortura remitidos a la organización desde que el gobierno civil subió al poder en marzo de 1990 están implicados los Carabineros; en los demás casos están implicados miembros de Investigaciones. En las denuncias de tortura presentadas a los tribunales se citaba frecuentemente

en régimen de incomunicación bajo custodia policial una vez que el detenido se presenta ante él para hacer una declaración preparatoria.

⁴ Golpes repetidos en las orejas.

⁵ Se cuelga a la víctima de una barra de metal o de madera durante largos períodos de tiempo. Se le atan juntas las muñecas y los tobillos, se le doblan las rodillas y se la cuelga de una barra que pasa entre los tobillos y los brazos (véase la impresión del artista de la página 9).

⁶ Al detenido casi se le asfixia cuando se le sumerge la cabeza en agua o al cubrirla con una bolsa de plástico.

la Tercera Comisaría de Santiago, lugar donde se dice que opera la Dirección de Inteligencia de la Policía de Carabineros, DIPOLCAR, creada en mayo de 1990 para combatir los ataques de grupos armados de la oposición.

También hubo informes de casos de malos tratos infligidos por Carabineros dentro del contexto de manifestaciones pacíficas de miembros de grupos de derechos humanos y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos. En un incidente, un miembro de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos fue detenido durante una manifestación en noviembre de 1990, y fue duramente golpeado en varias partes del cuerpo, a consecuencia de lo cual sufrió heridas graves en la zona pública.

Los informes de torturas recibidos después de la entrada en vigor en febrero de 1991 de la Ley 19.047 revelan que las salvaguardias introducidas por el gobierno no han conseguido detener tales prácticas. Abogados de derechos humanos han informado de frecuentes violaciones de las disposiciones que garantizan el derecho del detenido a disponer de hasta treinta minutos diarios de entrevista con un abogado⁷, y en algunos casos los abogados han tardado en obtener el acceso a los detenidos que se encontraban bajo custodia policial. En un caso del que se ha informado a Amnistía Internacional, el viernes 31 de mayo de 1991 una abogada que trataba de obtener acceso a tres personas detenidas en la Tercera Comisaría de Santiago fue informada por un agente de policía de ese centro de que, dado que el juez había ordenado la detención en régimen de incomunicación, no se le permitía verles. Cuando la abogada habló con el juez el lunes siguiente, éste le dijo que los detenidos aún no habían comparecido ante él, y que correspondía aplicar el artículo 293 (véase nota 7), recientemente modificado en virtud de la Ley 19.047. La abogada consiguió ver a los detenidos ese mismo día y de nuevo el 5 de junio. Los detenidos afirmaron que les habían obligado a permanecer de pie durante períodos prolongados desde que les detuvieron el 29 de mayo de 1991, y que no les habían dado de comer hasta el 3 de junio por la tarde.

⁷ En virtud de la Ley 19.047, el artículo 293 del Código de Procedimiento Penal estipula ahora "que no podrá ser denegado de conferenciar con su abogado en presencia de aquél (el funcionario encargado del establecimiento policial o carcelario) hasta por treinta minutos cada día, exclusivamente sobre el trato recibido, las condiciones de su detención y sobre los derechos que puedan asistirle."

Según otra enmienda del Código de Procedimiento Penal, cuando el juez encargado de las investigaciones ordena una ampliación del período de detención policial, está obligado también a pedir que ese mismo día se realice un examen médico independiente. Aunque, al parecer, esta medida se cumple en la mayoría de los casos, los informes indican que en algunos de ellos ha habido demoras y que dichos exámenes no han sido lo suficientemente completos para documentar plenamente cualquier denuncia de tortura. En el Código de Procedimiento Penal se ha reforzado el deber del juez de proteger a los detenidos bajo custodia policial, y el no hacerlo así es castigable por ley.

En varias querellas por tortura presentadas a los tribunales, los detenidos afirmaron que los funcionarios que les detuvieron no presentaron ninguna orden judicial de detención ni se identificaron, y que les obligaron mediante amenazas de torturarles de nuevo a ratificar confesiones redactadas por las fuerzas de seguridad que no les permitieron leer. Entre otras irregularidades se encuentra la constante ampliación de las órdenes de detención en régimen de incomunicación, rebasando el período máximo de 20 días, por parte de los fiscales militares encargados de las investigaciones.

Desde marzo de 1990, se han presentado a los tribunales querellas en nombre de más de 30 personas. Sin embargo, al parecer se han hecho pocos progresos en las investigaciones judiciales de la mayoría de dichas denuncias. Hay otros informes de casos que no se han presentado a los tribunales, pues los denunciados supuestamente tienen miedo de represalias o creen que su denuncia no se investigará adecuadamente. En lugar de ello, han escogido presentar una demanda administrativa. Los informes indican que Investigaciones se ha ocupado eficazmente de algunos de estos casos.

Las denuncias de tortura han sido respaldadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, que en enero de 1991 denunció públicamente la práctica de la tortura por parte de agentes de Carabineros tras investigar cinco denuncias por tortura presentadas a la comisión legislativa por una organización de derechos humanos independiente, la Comisión Chilena de Derechos Humanos. En los casos se denunciaban torturas infligidas por miembros de la Dirección de Inteligencia de la Policía de Carabineros (DIPOLCAR) de la Tercera Comisaría. Entre otras denuncias se mencionaban descargas eléctricas en tres de los casos, y violación en otro⁸. Los Carabineros rechazaron las críticas y afirmaron que "todos los detenidos mencionados fueron examinados por profesionales médicos, tanto al ingresar como al hacer abandono de los recintos de Carabineros, sin haber acusado ni evidenciado lesiones atribuibles a la aplicación de apremios ilegítimos, y oportunamente puestos a disposición de los magistrados".

Uno de los factores que al parecer han facilitado el uso de la tortura y los malos tratos por parte de la DIPOLCAR y que han hecho que sea difícil de investigar es la falta de información sobre este organismo. Por ejemplo, en mayo de 1991 el Director General de los Carabineros, el general Rodolfo Stange, al parecer se negó, por razones de seguridad, a divulgar información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados acerca del propósito, función, estructura y manera en que actuaba la Dirección de Inteligencia de la Policía de Carabineros.

⁸ Véanse los casos de Luis Peña Saavedra, Ester Alfaro González, Sergio Antonio Vásquez Barrientos, Abraham Enrique Larrea Zambrano y Miguel Montecino Montecino para más detalles.

Manifestación no anunciada y pacífica del Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo.

c. Alvaro Hoppe, Página Abierta.

Resúmenes de casos

Los resúmenes que siguen a continuación están tomados de algunos de los informes de casos de tortura recibidos por Amnistía Internacional desde marzo de 1990.

Jaime Patricio CELIS ADASME, Jaime Iván PINTO AGLIONI, Julio Ricardo PRADO BRAVO, Marcela Laura MARDONES PACHECO, Patricio Alejandro GALLARDO TRUJILLO, Magdalena de los Angeles GALLARDO BORQUEZ, Patricia MARTINEZ ZAPATA, Marisa ROJAS BORQUEZ, fueron detenidos entre el 6 y el 10 de julio de 1991 en la ciudad de Concepción o en sus alrededores por miembros de Investigaciones, en relación con el homicidio de un agente de policía y otros delitos de armas.

Lo que sigue es un extracto del testimonio de Jaime Patricio Celis Adasme, que fue detenido el 9 de julio de 1991 cuando se dirigía en su coche a Concepción. Fue llevado a la comisaría de policía de Investigaciones en Concepción.

"... En la noche, aproximadamente a las 21.00 horas, me dejan solo. Como dos horas después, me interrogan sobre cosas de todo tipo entre varios agentes y prácticamente toda la noche; hubo golpes de pies y manos en todo el cuerpo, menos en la cara y con un "tonto de goma" en los hombros. Hubo muchas amenazas con mi familia en el sentido que si no hablaba, matarían a mi mujer y a mis hijos. Todo esto se repitió el martes y el miércoles, especialmente en las noches ... No se me permitió dormir, y si lo hacía recibía un golpe. Sólo el viernes recibí un té con un pan. El jueves 11, me sacaron las esposas, la venda y me desamarraron los pies y me fui a ver al ministro Señor Hernández. No denuncié nada por miedo y porque no sabía si era el Ministro o no. Me decían que tenían detenida a mi mujer. Escuchaba gritos de hombres y mujeres y música para acallar los gritos. El jueves, en la noche me pusieron corriente. Me bajaron a un subterráneo, creo; me desnudaron completamente, me subieron a un camastro metálico con una colchoneta delgada; me amarraron

.../...

los brazos y los pies; me mojaron el cuerpo y con un par de cables, me dan golpes de corriente en el ano, testículos, oídos y sienes no sé por cuánto tiempo. Esto se repitió varias veces desde la noche del jueves y el resto de las noches hasta el domingo, inclusive. En el día, golpes en el interrogatorio. Permanentemente recibía amenazas con mi mujer y mis hijos... Luego, me pasan a médico pero siento que estoy como soñando. Pienso que me drogaron con el té. Al médico no le dije nada. En la tarde sigue el interrogatorio con golpes. El martes 16, nos mandan a lavarnos y a mejorarnos, íbamos a prensa. Después me llevan a una oficina y me obligan a grabar un video con todas mis supuestas actividades políticas sufriendo todo tipo de presiones. Además, pasan a máquina lo mismo del video y debo firmar una serie de papeles, sin leerlos, incluso papeles en blanco..."

Después, Jaime Celis fue llevado a la prisión de El Manzano, y el 27 de julio fue trasladado a Santiago, donde lo examinó un médico de la Penitenciaría. Según su testimonio, los guardias de la cárcel le dieron patadas y puñetazos y le amenazaron. Permaneció en régimen de incomunicación hasta el 14 de agosto. Ha sido acusado en relación con varios delitos de armas.

En sus testimonios, Jaime Pinto, de 32 años, Julio Prado, de 40, Marcela Mardones y Patricio Gallardo, de 27, dijeron que habían sido torturados con descargas eléctricas. Sufrieron un trato similar al descrito en el testimonio de Jaime Celis. En su testimonio, Julio Prado declaró que le detuvieron cuando se dirigía a casa de Jaime Celis y Marisa Rojas Bórquez. Según los informes, le llevaron a la casa - que al parecer ocupó la policía varios días - y le torturaron con descargas eléctricas. Según los informes, uno de los hijos de Jaime Celis y Marisa Rojas presencié cómo torturaban a Julio Prado.

En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha sido informada de si se han presentado a los tribunales denuncias de tortura para ser investigadas judicialmente. No obstante, al parecer, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados que recibió la información acerca de estos casos de la Comisión de Derechos Humanos de Chile y el Vicariado de Concepción ha pedido al jefe de Investigaciones, general Horacio Toro, que le dé más detalles. Según los informes, ha enviado un informe bastante detallado, pero no ha querido hacerlo personalmente.

Iván Andrés CORDOVA CORDOVA, de 28 años, fue detenido en Santiago el 27 de mayo de 1991 por dos hombres vestidos de civil que no se identificaron a sí mismos. Según su testimonio, lo llevaron a la comisaría de San Luis de Macul, donde le golpearon y le dieron patadas. De allí lo trasladaron a la 18 Comisaría de policía, donde le sometieron al "pau de arara". Según los informes, casi lo asfixiaron introduciéndole la cabeza en bolsas de plástico. Le golpearon y le amenazaron con propinarle descargas eléctricas. Le trasladaron a la Penitenciaría de Santiago, pero el 31 de mayo le dejaron en libertad incondicional. Amnistía Internacional no ha sido informada de si se ha presentado alguna querrela por tortura a los tribunales.

Galia GIMPEL MARTINEZ, estudiante de 19 años, fue detenida el 20 de mayo de 1991 por Carabineros y llevada a la 18 Comisaría de Santiago, donde, según su testimonio, la golpearon y abusaron sexualmente de ella. Después la llevaron a la 38 Comisaría, donde la golpearon y la obligaron a permanecer de pie sin dormir durante varios días. En cierto momento, según los informes, la obligaron a arrodillarse y le golpearon la cabeza contra el borde de una mesa, dejándola desangrarse. Al parecer, profirieron amenazas contra su familia, incluida su hijita. La acusaron en virtud de la Ley Antiterrorista, y la trasladaron a la Prisión de San Miguel. El 7 de agosto se presentó en su nombre una querrela por tortura ante la 19 Corte Criminal. En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha recibido información alguna acerca de los progresos en la

investigación de su querella.

Impresión artística del "pau de arara" (percha del loro).
c. Morgen Norgaard.

Lucio Eduardo MALDONADO GARCIA, de 23 años, fue detenido por Carabineros el 15 de mayo de 1991 cuando viajaba en un camión. Le llevaron a la comisaría de policía de la población de La Victoria, en Santiago. Dice que durante el trayecto le golpearon. Según su testimonio, en la comisaría le pegaron y le sometieron al "teléfono". Le llevaron a otra comisaría, donde le golpearon de nuevo, le amenazaron con aplicarle descargas eléctricas y le colgaron de forma que apenas tocaba el suelo con la punta de los pies. Según los informes, en un momento dado le llevaron al hospital, pues necesitaba que le dieran unos puntos en la cabeza. Después le trasladaron a la Penitenciaría. Amnistía Internacional no ha sido informada respecto de si se ha presentado una querrela por tortura a los tribunales.

Angel Patricio MUÑOZ FAUNDEZ, de 27 años, fue detenido por Carabineros el 29 de abril de 1991 en la población de Cerro Navia, Santiago. Primero le llevaron a la comisaría de policía de San Pablo, donde le golpearon. Al día siguiente, le llevaron a la Tercera Comisaría de Santiago, donde, mientras le interrogaban

.../...

acerca de sus actividades políticas, le golpearon, le sometieron al "teléfono" y, según su testimonio, le privaron de alimentos durante varios días. Permaneció en la Tercera Comisaría hasta el 9 de mayo, fecha en que le trasladaron a la Penitenciaría de Santiago, donde al día siguiente se le levantó la orden de detención en régimen de incomunicación. El 14 de mayo le dejaron en libertad por falta de pruebas. Amnistía Internacional no ha sido informada respecto de si se ha presentado una querrela por tortura a los tribunales.

María Teresa GONZALEZ RODRIGUEZ, de 26 años, fue detenida por Carabineros en Santiago el 29 de abril de 1991. Durante su traslado a una comisaría, la golpearon y le apuntaron con una pistola a la cabeza y apretaron el gatillo en un simulacro de ejecución. Según su testimonio, a su llegada a la comisaría de policía de Teniente Cruz, le hicieron preguntas acerca de sus actividades y la golpearon, abusaron sexualmente de ella y la amenazaron con violarla. A continuación la trasladaron a la 38 comisaría, donde la golpearon, la privaron de alimentos durante varios días y la obligaron a permanecer de pie durante largos períodos de tiempo. Según los informes, la amenazaron con violarla y con hacer daño a su familia. Según su testimonio, durante más de una semana permaneció en régimen de incomunicación bajo custodia policial, y después fue trasladada a la Prisión de San Miguel, donde la detuvieron en régimen de incomunicación otros cinco días. El 7 de agosto de 1991 se presentó una querrela de tortura a la 26 Corte Criminal. En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

Patricio Fernando ORTIZ MONTENEGRO fue detenido por Carabineros en Santiago el 28 de febrero de 1991. Según los informes, en el momento de su detención se produjo un tiroteo con las fuerzas de seguridad. En una querrela presentada en su nombre, dice que cuando le detuvieron le dieron golpes y patadas. Una vez dentro de la camioneta de la policía, al parecer le sometieron a un simulacro de ejecución y le golpearon hasta que perdió el conocimiento. Le llevaron a la 10 Comisaría, donde al parecer continuaron los golpes, a consecuencia de lo cual tuvo que ser atendido de urgencia en el hospital José Aguirre. Después le trasladaron a la Posta Central, y de allí a la enfermería de la Penitenciaría. Permanece en prisión con acusaciones en virtud de la Ley de Control de Armas, y por atacar a un policía. Su hermano, **Pedro Alberto ORTIZ MONTENEGRO**, fue también detenido por Carabineros el 28 de febrero y llevado a la 10 Comisaría de policía. En el momento de su detención, según los informes le dieron golpes y patadas. Ya en la comisaría, según los informes, le obligaron a permanecer de pie durante 24 horas y le privaron de alimentos y bebida. Actualmente se encuentra en la Penitenciaría de Santiago, acusado en virtud de la Ley de Control de Armas. Según los informes, tras su detención se les negó el acceso a un abogado durante más de diez días. Se han presentado querrelas de tortura en nombre de los dos. En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

También se presentaron querrelas en nombre de otros dos hermanos, **Claudio** y **Camilo CAVIERES MONTANARES**, que fueron detenidos el mismo día que los hermanos Ortiz. Permanecieron en la Tercera Comisaría hasta el 5 de marzo. Durante ese tiempo, dijeron que les obligaron a permanecer de pie durante casi 76 horas y les privaron de alimentos durante tres días. Les dejaron en libertad incondicional hacia principios de marzo.

Miguel Armando MONTECINO MONTECINO, uno de los más de 40 presos políticos que escaparon de la Cárcel Pública de Santiago en enero de 1990, fue detenido de nuevo por Carabineros el 19 de diciembre de 1990 y llevado a la Tercera Comisaría de Policía de Santiago. En su testimonio dice que en el coche de la policía le introdujeron una pistola en la boca y le amenazaron con matarle. En la comisaría, le sometieron al "teléfono" y le golpearon. Según los informes, los agentes le

taparon la boca y la nariz hasta que se desmayó: un sistema de tortura conocido como el "submarino seco". Al segundo o tercer día, dice que le examinó un médico que advirtió a los agentes que no continuaran golpeándole en el estómago. La orden de detención en régimen de incomunicación fue levantada el 28 de diciembre. Antes de comparecer ante el fiscal militar, al parecer le obligaron a firmar una declaración que no le permitieron leer. Sigue detenido en la Penitenciaría. Amnistía Internacional no ha sido informada de si se ha presentado ante los tribunales una querrela por el trato recibido.

Yuri Aliro VARGAS ARAYA, que escapó de la Cárcel Pública en enero de 1990, fue detenido de nuevo el 19 de diciembre en su casa por hombres vestidos de civil. Le introdujeron una pistola en la boca y le dieron patadas y golpes. También golpearon a su esposa. A continuación le trasladaron a la tercera Comisaría de Santiago. Durante el trayecto, le sometieron al "teléfono" y le amenazaron con "desaparecerle". Según su testimonio, le obligaron a permanecer de pie y le privaron de sueño, comida y agua durante varios días. Le golpearon y le sometieron también al "submarino seco". Después le trasladaron a la Penitenciaría. El 28 de enero de 1991 se presentó una querrela de tortura ante la Quinta Corte Criminal de Santiago. En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

Wilson ROJAS MERCADO y **Rodrigo SAA GERBIER** fueron detenidos por Carabineros el 6 de diciembre de 1990 y llevados a la Tercera Comisaría de Policía. En la comisaría les golpearon. Según la querrela que ambos presentaron por el trato recibido, a Wilson Rojas le apuntaron a la cabeza con una pistola e hicieron un simulacro de ejecución. A ambos les sometieron al "submarino seco" (en este caso, les introdujeron la cabeza en bolsas de plástico) y al "teléfono". Les privaron de comida y agua durante varios días. Después les trasladaron a la Penitenciaría. Su querrela por tortura fue presentada a la Quinta Corte Criminal el 24 de enero de 1991. En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

Roberto Amado PARDO RAMIREZ fue detenido en su casa de Santiago el 2 de octubre de 1990 por policías vestidos de civil, y llevado a la 13 Comisaría de Carabineros. Según los informes, le sometieron al "pau de arara", le golpearon duramente en las plantas de los pies y en otras partes del cuerpo, y le introdujeron agua a presión por la nariz. Según los informes, le obligaron a caminar sobre unas botellas a pesar de los golpes recibidos en las plantas de los pies. Ese mismo día, fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones de Santiago, donde le dejaron en libertad sin cargos. El 8 de octubre de 1990 se presentó una querrela de tortura a la Novena Corte Criminal. En el momento de escribir esto, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

Abraham LARREA ZAMORANO, de 31 años, y su compañera **Catalina AVILA LAZO** fueron detenidos por agentes de los Grupos de Operaciones Especiales de los Carabineros, GOPE, el 30 de septiembre de 1990. Según su testimonio, Abraham Larrea fue llevado a la Tercera Comisaría, donde, mientras le interrogaban acerca de sus actividades, le torturaron con descargas eléctricas en las piernas, testículos, brazos, pezones, manos y estómago. Le hicieron el "teléfono", le obligaron a permanecer de pie y le privaron de alimentos, agua y sueño durante varios días. No le permitieron ir al retrete. Según su propio testimonio, también le obligaron a escuchar durante varias horas una cinta en la que se oía a una mujer a la que estaban torturando y el llanto de un niño. Al parecer, le dijeron que se trataba de su esposa y de su hijo. Según su testimonio, permaneció en la comisaría en régimen de incomunicación durante unos nueve días. Después de ser trasladado a la Penitenciaría de Santiago, le tuvieron incomunicado otros cinco días.

Catalina Avila Lazo, de 27 años, fue detenida por agentes del GOPE el 30 de septiembre de 1990 y llevada a la 38 Comisaría de Policía de Santiago, donde la privaron de alimentos y de agua durante varios días y la amenazaron con no volver a ver a sus hijos. Acusada en virtud de la Ley de Control de Armas, la trasladaron al Anexo Pensionado Femenino⁹.

El 12 de diciembre de 1990 se presentaron querellas por tortura en nombre de Abraham Larrea Zamorano y de Catalina Avila Lazo ante la Quinta Corte Criminal de Santiago. En el momento de escribir esto, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dichas querellas.

Sergio VASQUEZ BARRIENTOS, de 20 años, **Luis PEÑA SAAVEDRA**, de 29, y la compañera de éste, **Ester ALFARO GONZALEZ**, de 36, fueron detenidos en diferentes horas el 21 de septiembre de 1990 por Carabineros. Los tres fueron llevados a la tercera Comisaría de Policía de Santiago. Según el testimonio de Sergio Vásquez, le torturaron con descargas eléctricas en los genitales, axilas y dedos de los pies. Le ataron a la "parrilla" y le torturaron con descargas eléctricas. Esto se prolongó durante cinco días. También le sometieron a torturas psicológicas. Le dijeron que su esposa estaba siendo torturada y que su hijo había muerto. Le privaron de agua y de sueño durante varios días.

Según su propio testimonio, a Luis Peña le torturaron con descargas eléctricas y golpes, y le privaron de alimentos y de sueño durante largos períodos. Según los informes, los agentes le amenazaron con violar y matar a su compañera, Ester Alfaro, así como a su hijo de 10 años. Una semana después, los dos hombres fueron trasladados a la Penitenciaría de Santiago, acusados en virtud de la Ley Antiterrorista.

Según su testimonio, Ester Alfaro González fue violada y golpeada. Después la llevaron a la 38 Comisaría de Policía, donde la obligaron a permanecer de pie y no le permitieron dormir durante varios días. El 28 de septiembre, la trasladaron a la Prisión de Santo Domingo. Ha sido acusada en virtud de la Ley de Control de Armas.

El 8 de noviembre de 1990 se presentaron querellas ante la Quinta Corte Criminal de Santiago en nombre de los tres. Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dichas querellas.

Pauline JENKIN SOLERVICENS, de 29 años, y **Félix MADARIAGA LEIVA**, de 20, fueron detenidos por Carabineros en Santiago el 13 de septiembre de 1990. Pauline Jenkin fue llevada a un lugar desconocido cercano a Santiago, donde, según los informes, la golpearon y la privaron de alimentos y de bebida. Días más tarde, la trasladaron a la Prisión de Santo Domingo. La acusaron en virtud de la Ley de Control de Armas. Según los informes, la retuvieron un total de 26 días en régimen de incomunicación. Amnistía Internacional no ha tenido noticia de si se ha presentado a los tribunales alguna querrela de tortura.

Según la querrela por tortura presentada el 1 de marzo a la 19 Corte Criminal en nombre de Félix Madariaga Leiva, tras su detención fue llevado a la Tercera Comisaría de Policía, donde le golpearon, le sometieron al "teléfono" y le privaron de alimentos. Le hicieron un simulacro de ejecución. Según la querrela de tortura, le examinó una persona que realizaba la tarea de médico, tras lo cual continuaron las torturas. Actualmente se encuentra en la Penitenciaría de Santiago acusado de varios delitos cometidos antes y después del 11 de marzo de 1990.

⁹ Más comúnmente conocida como Prisión de Santo Domingo.

Leonardo Andrés VIRAN LOPEZ fue detenido en Santiago el 7 de septiembre de 1990 por miembros de Investigaciones. Durante el trayecto le golpearon en varias partes del cuerpo. Según su testimonio, le llevaron a la comisaría de policía de Investigaciones de Peñalolen, donde le sometieron al "teléfono". Después le trasladaron al cuartel de Investigaciones, donde le amenazaron pero no le infligieron malos tratos. Actualmente se encuentra en la Penitenciaría de Santiago. El 3 de octubre se presentó una querrela de tortura ante la Sexta Corte Criminal de Santiago. Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en la investigación judicial de dicha querrela.

Marta MONTIEL OYARZUN, de 30 años, fue detenida en su casa de Santiago el 25 de agosto de 1990 por Carabineros que, al parecer, no mostraron ninguna orden de detención. Según su testimonio, en el momento de su detención le dieron patadas y la golpearon con las culatas de los rifles en varias partes del cuerpo, incluido el bajo vientre, hasta que perdió el conocimiento. Además, le pusieron una almohada sobre la cara varias veces. Según los informes, obligaron a su hijo de 10 años a presenciar los malos tratos que recibía, y también le golpearon y le amenazaron, en un intento de obtener información acerca de las actividades de su madre. Según los informes, volvieron a golpearla mientras se encontraba bajo custodia policial. Un médico forense del Instituto Médico Legal la examinó antes de que la trasladaran a prisión, y señaló heridas que coincidían con la tortura y los malos tratos. Recomendó un tratamiento inmediato, pero al parecer el fiscal militar encargado de la investigación desoyó dicha recomendación, y no inició acción alguna hasta pasados 10 días. Un miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Andrés Aylwin, que visitó a Marta Montiel en la cárcel, declaró "pude comprobar que ... dos semanas después de la detención, todavía estaba en muy malas condiciones y presentaba síntomas evidentes de haber sido sometida a apremios ilegítimos".

Marta Montiel Oyarzún fue acusada en virtud de la Ley Antiterrorista, pero quedó en libertad incondicional en noviembre de 1990. Se presentó una querrela ante la 18 Corte Criminal. En el momento de escribir este informe, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones judiciales sobre la querrela presentada en nombre de Marta Montiel.

Efraín del Carmen ROJAS ACEVEDO fue detenido por Carabineros el 17 de agosto de 1990 fuera de la comisaría de policía de la población de Santa Adriana, en Santiago. Según su testimonio, le golpearon con objetos contundentes en diversas partes del cuerpo, a consecuencia de lo cual tuvo que recibir atención médica de urgencia en el departamento de pacientes externos del Hospital Barros Luco, a donde le llevaron los Carabineros el día de su detención. Lo devolvieron a la comisaría, y de allí, el 20 de agosto lo llevaron a la Segunda Fiscalía Militar, donde le acusaron de agredir a unos Carabineros. El 24 de agosto, el tribunal ordenó su liberación por falta de pruebas, y entonces pudo ver a un médico y hacerse examinar por él. El informe médico señalaba que sus heridas coincidían con las torturas. El 6 de septiembre de 1990 se presentó una querrela de tortura ante la Quinta Corte Criminal de Santiago. Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

Alvaro RODRIGUEZ ESCOBAR fue detenido por Carabineros en Santiago el 9 de agosto de 1990 y llevado a la 18 Comisaría de policía. Ese mismo día fue trasladado a la Tercera Comisaría de Santiago. En un momento del trayecto, le obligaron a salir del vehículo y le dijeron que le iban a matar. Según la querrela presentada a la Quinta Corte Criminal de Santiago el 9 de octubre de 1990, le aplicaron descargas eléctricas en los genitales, el pecho y los pies, y le sumergieron la cabeza en agua hasta que no pudo respirar (el "submarino"). Según los informes, también le sometieron al "pau de arara", le obligaron a comer excrementos, le golpearon con instrumentos contundentes y le privaron de sueño, alimentos y bebida durante largos períodos. Según su testimonio, mientras le

torturaban, especialmente mientras le aplicaban descargas eléctricas, le examinó una mujer que realizaba tareas médicas, tras lo cual continuó la tortura. Según los informes, antes de su traslado a la Penitenciaría de Santiago el 15 de agosto, le obligaron mediante amenazas a firmar una declaración que decía que no había sido coaccionado ilegalmente. Permaneció en la cárcel en régimen de incomunicación otros siete días. Según los informes, se le ha acusado en virtud de la Ley de Control de Armas y por haber infringido el Artículo 433 del Código Penal.

Rodrigo MORALES SALAS, de 32 años, y su hermana **Marilyn MORALES SALAS**, fueron detenidos por Carabineros el 30 de julio de 1990 fuera de su casa de Santiago, y llevados a la Comisaría de Policía de Lon Dominicos. Según la querrela presentada a la Quinta Corte Criminal de Santiago el 10 de octubre de 1990, al parecer Rodrigo Morales sufrió malos tratos, incluido el "teléfono", y le amenazaron con torturar a su hermana, a la que al parecer desnudaron en su presencia. Ese mismo día, le trasladaron a la Tercera Comisaría de Policía de Santiago, donde le golpearon en diversas partes del cuerpo y al parecer le privaron de sueño durante 72 horas. Según los informes, permaneció en régimen de incomunicación un total de 26 días. Se encuentra en la penitenciaría acusado en virtud de la Ley Antiterrorista y la Ley de Control de Armas. Marilyn del Carmen SALAS fue dejada en libertad sin cargos el mismo día.

Gladys CARVAJAL FUENTES, de 28 años, fue detenida el 13 de junio de 1990 en Graneros por Carabineros y agentes de su grupo de operaciones especiales, GOPE, y llevada a la comisaría de policía de esa misma ciudad. Allí, según los informes, la golpearon en diversas partes del cuerpo, a pesar de que estaba embarazada. La trasladaron a la Prisión de Santo Domingo, en Santiago, acusada en virtud de la Ley de Control de Armas. Amnistía Internacional no ha recibido informes de que se haya iniciado ninguna acción legal para investigar sus denuncias.

Jorge Antonio ESPINOLA ROBLES, de 24 años, fue detenido junto con **Fernando Enrique MORENO VEGA** el 18 de mayo de 1990 en Santiago. En el momento de la detención, parecer ser que tuvo lugar un tiroteo con las fuerzas de seguridad, durante el cual Jorge Espínola Robles resultó levemente herido. Le llevaron a la 12 Comisaría de Policía de Santiago. Según parece, de camino a la comisaría le golpearon varias veces. A las 4 de la tarde le llevaron de la comisaría al hospital Barros Luco, donde recibió atención médica. Según su testimonio, en cierto momento ocho hombres vestidos de civil entraron en la sala de observación del hospital y le golpearon; dijo que utilizaron la hebilla de su cinturón para rasparle las heridas. Le dieron el alta a las siete y diez de la tarde de ese día y le llevaron a la Tercera Comisaría de Policía de Santiago, donde permaneció incomunicado seis días. Durante ese tiempo, al parecer, fue interrogado y sometido al "teléfono" y al "pau de arara" y le golpearon en diversas partes del cuerpo. Según los informes, también le obligaron a permanecer de pie durante largos períodos de tiempo y no le dieron de comer ni de beber.

Antes de su traslado a la Penitenciaría de Santiago, Jorge Antonio Espínola Robles, según parece, fue obligado a declarar frente a una cámara de video que no había sido maltratado. Le acusaron de participar en el homicidio de un ex miembro de las fuerzas de seguridad en mayo de 1990, y presentaron cargos contra él en virtud de la Ley de Control de Armas y de la Ley Antiterrorista. El 11 de junio de 1990 se presentó una querrela de tortura a la Primera Corte Criminal de San Miguel. Jorge Espínola escapó de la cárcel en enero de 1991.

Fernando Enrique MORENO VEGA, de 28 años, fue detenido junto con **Jorge Antonio ESPINOLA ROBLES** en Santiago el 18 de mayo de 1990 por hombres armados vestidos de civil. Le llevaron a la 12 Comisaría de Policía y después a la Tercera Comisaría. En la querrela de tortura presentada más tarde en su nombre, dice que mientras se encontraba bajo custodia policial, le golpearon en varias partes

del cuerpo y le sometieron al "teléfono". Dice que en cierto momento, le ataron las muñecas con una cinta, le volvieron a poner las esposas y le obligaron a ponerse de pie sobre una silla con los brazos estirados por encima de la cabeza. Colocaron la cadena que unía ambas esposas por encima de una viga cilíndrica que salía de la pared y después retiraron la silla, dejándole colgado por las muñecas. Permaneció en esta posición unos diez minutos. También le privaron de alimentos, bebida y sueño. Según los informes, antes de trasladarle a la Penitenciaría de Santiago, le obligaron a declarar frente a cámaras de video que no había sido coaccionado ilegalmente. Fue acusado en virtud de la Ley de Control de Armas. El 11 de junio de 1990 se presentó una denuncia por tortura y malos tratos a la Primera Corte Criminal de San Miguel. En el momento de escribir esto, Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones sobre este caso.

Miguel Angel CHACON LEYTON, de 29 años, fue detenido por Carabineros en Santiago el 29 de marzo de 1990, poco después de que una bomba hiciera explosión en los alrededores. Le llevaron a la comisaría de policía de Renca, donde, según los informes, los agentes le ordenaron que firmara una declaración en la que se acusaba a sí mismo de varios delitos, incluido el homicidio de un Carabinero. Según su testimonio, cuando se negó a firmar dicha declaración, introdujeron un perro en la celda que le mordió en los brazos, el cuello y los genitales. Le pusieron una pistola en la boca y apretaron el gatillo varias veces, en un simulacro de ejecución. Le dieron patadas y golpes, y le amenazaron con hacer daño a su esposa y a su hija. Después le trasladaron a la 18 Comisaría de Policía y más tarde a la Cárcel Pública de Santiago. El 1 de junio de 1991 le pusieron en libertad bajo fianza. Amnistía Internacional no ha sido informada de si se ha presentado alguna querrela ante los tribunales.

Juan VASQUEZ OSSA, de 33 años, fue detenido por Carabineros el 29 de marzo de 1990, poco después de la explosión de una bomba en los alrededores. En el momento de la detención, le golpearon en los testículos y en el estómago. Le pusieron una pistola en el cuello en un simulacro de ejecución. Le llevaron a la comisaría local de policía, donde al parecer le golpearon y le sometieron al "teléfono". Según los informes, le privaron de comida y agua durante 36 horas. Le amenazaron con torturar a su familia. Le trasladaron a la Cárcel Pública, y el 1 de junio de 1991 le dejaron en libertad bajo fianza. Amnistía Internacional no ha sido informada de si se ha presentado alguna querrela ante los tribunales.

Vlamiir SALAMANCA MORALES fue detenido por Carabineros en Santiago el 15 de marzo de 1990 y llevado a la Tercera Comisaría de Policía de Santiago. Según la querrela por tortura presentada a la Quinta Corte Criminal el 11 de julio de 1990, le golpearon en diferentes partes del cuerpo, incluidas las orejas, y le colgaron por las muñecas durante un período de tiempo prolongado. Después le trasladaron a la Penitenciaría de Santiago, acusado en virtud de la Ley Antiterrorista.

Lino PALMA INSULZA fue detenido en su casa del distrito de Conchalí, Santiago, a primeras horas del 11 de marzo de 1990 por hombres armados que no se identificaron ni mostraron ninguna orden de detención, y que le llevaron a la 18 Comisaría de Policía de Santiago. Según los informes, en el momento de su detención le golpearon. En la 18 Comisaría le sometieron al "teléfono", le golpearon en diversas partes del cuerpo y le amenazaron con descargas eléctricas. El 12 de marzo le trasladaron a la Tercera Comisaría de Policía, donde continuaron las palizas. Fue acusado en virtud de la Ley de Control de Armas y la Ley Antiterrorista, y el 16 de marzo fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago. El 17 de abril de 1990 se presentó una querrela a la 19 Corte Criminal de Santiago.

Pedro Felipe RAMIREZ CHAPARRO fue detenido por Carabineros en Santiago alrededor de las 10 de la noche del 10 de marzo, y llevado a la 18 Comisaría

de Policía, donde permaneció en régimen de incomunicación hasta el 12 de marzo. Según los informes, durante este tiempo le golpearon, le sometieron al "teléfono" y le amenazaron con un perro. La noche del 10 de marzo le llevaron al departamento de pacientes externos del Hospital Salvador, donde recibió tratamiento médico por un corte profundo que dijo haber sufrido cuando le golpearon la cabeza contra el suelo en el momento de la detención. Le devolvieron inmediatamente a la comisaría de policía. El 12 de marzo le trasladaron a la Tercera Comisaría de Policía de Santiago, donde, según indican los informes, le golpearon de nuevo. Según su testimonio, también sufrió largos períodos de privación de comida y sueño. Denunció que le obligaron a firmar declaraciones que no le habían permitido leer. El 16 de marzo le trasladaron a la Penitenciaría de Santiago acusado en virtud de la Ley Antiterrorista y la ley de Control de Armas. El 17 de abril de 1990 se presentó una querrela por tortura en su nombre ante la 13 Corte criminal de Santiago. Amnistía Internacional no ha tenido más noticias de ningún avance en las investigaciones sobre dicha querrela.

Juan Carlos CONCHA PIZARRO fue detenido junto con **Erwin RIVERA CASTILLO** por Carabineros el 8 de marzo en Puesco, en la frontera con Argentina al centro-sur de Chile, en relación con una agresión a un policía ocurrida en 1989. El 12 de marzo, les trasladaron a la Tercera Comisaría de Policía de Santiago, donde, según los informes, permanecieron 11 días en régimen de incomunicación. Según la denuncia oficial, le propinaron palizas, les sometieron al "teléfono", les colgaron por las muñecas durante largos períodos y les privaron de alimentos y sueño durante mucho tiempo. Según los informes, les obligaron a firmar declaraciones que decían que habían tomado parte en una agresión a un agente de policía ocurrida el 14 de diciembre de 1989. El 19 de marzo, les llevaron ante el fiscal militar y les trasladaron a la Penitenciaría de Santiago. Fueron acusados en virtud de la Ley Antiterrorista. El 17 de abril de 1990 se presentó una querrela en su nombre a la Quinta Corte Criminal de Santiago. Amnistía Internacional no ha tenido noticia de ningún avance en las investigaciones judiciales sobre dicha querrela.

APENDICE I

En diciembre de 1990, Amnistía Internacional presentó una serie de recomendaciones para impedir las violaciones de derechos humanos a petición de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Lo que sigue a continuación es el texto completo del documento preparado por Amnistía Internacional.

**Recomendaciones de Amnistía Internacional en relación
con la prevención de violaciones de derechos humanos en Chile**

Las siguientes recomendaciones se basan en la experiencia adquirida por Amnistía Internacional en la documentación y actuación sobre violaciones de derechos humanos en Chile. La organización las formula como una contribución hacia la construcción de un sistema de salvaguardias contra futuras violaciones de derechos humanos.

1. Violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado

1.1 Deberán investigarse exhaustiva e imparcialmente todos los casos de tortura, "desaparición" y ejecución extrajudicial en los que se encuentren indicios de responsabilidad estatal, fuera ésta en la actuación, la tolerancia o la aquiescencia de sus agentes. Deberán asignarse los recursos necesarios para asegurar la máxima eficacia de dichas investigaciones y hacerse pública toda la verdad sobre estos casos. Las personas responsables de estas violaciones de derechos humanos deberán comparecer ante la justicia.

1.2 Deberá derogarse el Decreto Ley 2191, que ha impedido y sigue impidiendo la investigación judicial de abusos cometidos con anterioridad al 10 de marzo de 1978. La impunidad que esta ley confiere a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos puede propiciar la repetición de dichas violaciones. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluyó en su informe de 1990 que «quizá el factor único que más contribuye al fenómeno de las desapariciones sea el de la impunidad» y que «las personas que cometen violaciones de derechos humanos, sean civiles o militares, se vuelven más descaradas cuando no tienen que rendir cuentas ante un tribunal».

1.3 El Estado deberá conceder una reparación e indemnización adecuadas a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, deberá proporcionar tratamiento médico especializado y gratuito a todos los afectados por serias violaciones a los derechos humanos. Tales medidas reparatorias transmitirían un mensaje inequívoco: que el Estado asume la responsabilidad de las consecuencias de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y que se compromete a evitar que vuelvan a cometerse en el futuro.

1.4 Los tribunales ordinarios deberán supervisar una revisión exhaustiva e imparcial de todos los procedimientos judiciales iniciados durante el anterior gobierno, tanto en la jurisdicción militar como en la civil, contra personas detenidas por razones políticas, incluyendo a las condenadas a prisión por delitos de motivación política. Amnistía Internacional considera que tales procedimientos se tramitaron con frecuencia sin las garantías fundamentales reconocidas internacionalmente, como el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo y el de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. La revisión de estos casos deberá tener como fin determinar si los presos que no fueron juzgados con las garantías que establecen las normas internacionales deben ser puestos en libertad o juzgados de nuevo con procedimientos imparciales.

1.5 Deberá crearse un centro nacional para la investigación de las "desapariciones", con plena independencia y facultades de investigación. Dicho

centro deberá contar con personal adecuado y con los servicios de profesionales especializados en la búsqueda, recuperación e identificación de restos humanos y en la determinación de la causa de la muerte y de la forma en que ésta se produjo. La información que reúna el centro deberá ponerse a disposición de los familiares de las víctimas.

1.6 Deberá investigarse exhaustiva e imparcialmente la participación de profesionales de la salud en torturas y malos tratos a detenidos y presos, incluyendo su complicidad en tales abusos. Dicha investigación deberá contar con el concurso del Colegio Médico de Chile. Por otra parte, se deberán incoar expedientes disciplinarios a todo el personal médico del que se demuestre ha infringido los *Principios de Etica Médica de las Naciones Unidas* y poner en conocimiento de los tribunales de justicia todos los actos delictivos que se descubran.

2. Juicios con las debidas garantías

2.1 Deberá revisarse exhaustivamente el poder judicial, con el fin de introducir las reformas necesarias para que éste sea auténticamente independiente e imparcial y para que nunca más vuelva a permitir que los funcionarios del Estado violen los derechos humanos.

Deberán incorporarse en la legislación y la práctica chilenas las normas internacionales pertinentes al poder judicial, incluyendo las expuestas en los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura* (ONU). Asimismo, deberá revisarse inmediatamente el Código de Justicia Militar para limitar su ámbito de aplicación a los delitos de naturaleza militar.

2.2 Todos los detenidos deberán tener acceso inmediato y regular a un abogado de su elección, así como disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa.

2.3 Deberán respetarse plenamente en todos los casos los derechos reconocidos internacionalmente y necesarios para un juicio con las debidas garantías, como los que establecen el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

3. Incorporación de las normas internacionales a la legislación chilena

3.1 Deberán tomarse medidas para que la legislación y la práctica chilenas sean plenamente conformes con los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo los pactos de derechos humanos ratificados por Chile, así como el *Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, y los *Principios de las Naciones Unidas sobre la Eficaz Prevención e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*.

4. Medidas para la prevención de la tortura y los malos tratos, las "desapariciones" y las ejecuciones extrajudiciales

4.1 Deberán investigarse exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de presuntas torturas, malos tratos, "desaparición" o ejecución extrajudicial. La autoridad investigadora deberá tener facultades para obtener toda la información necesaria para su labor, así como los recursos económicos y técnicos adecuados para llevar a cabo una investigación efectiva y la capacidad de obligar a los funcionarios presuntamente implicados en cualquiera de estos abusos a comparecer

y declarar ante ella.

4.2 Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que resulten responsables de la comisión de tales actos o de ordenarlos, fomentarlos o permitirlos, deberán comparecer ante la justicia. Todo agente encargado de hacer cumplir la ley acusado de estos delitos deberá ser suspendido inmediatamente de las funciones directamente relacionadas con la reclusión, custodia o interrogatorio de detenidos y, de ser declarado culpable, deberá ser destituido de su cargo.

4.3 Todas las víctimas de estos abusos deberán recibir el tratamiento médico, la indemnización y la reparación prescritas en las normas internacionales.

4.4 Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afecten a los derechos humanos del detenido o preso deberán estar sometidas a un control efectivo de las autoridades judiciales.

4.5 Todos los detenidos deberán tener acceso a sus familiares y a un abogado inmediatamente después de ser detenidos y a intervalos regulares durante el tiempo que dure la detención o el encarcelamiento.

4.6 Todas las detenciones deberán ser practicadas bajo un estricto control judicial y sólo por personal autorizado. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán identificarse adecuadamente y exhibir la orden judicial de detención en el momento de practicar ésta. Todas las personas deberán ser informadas, en el momento de la detención, de los motivos concretos de ella, así como de sus derechos y de cómo ejercitarlos.

4.7 Toda detención deberá darse a conocer sin demora a la familia del detenido. Del mismo modo, ésta deberá estar informada en todo momento del paradero del detenido o preso.

4.8 Todos los detenidos deberán comparecer ante un juez sin demora después de la detención, para que éste pueda determinar la legalidad de su detención y asegurar su integridad física.

4.9 Los detenidos y presos deberán estar en centros de reclusión oficiales y conocidos, una lista de los cuales deberá difundirse ampliamente.

4.10 Deberán consignarse claramente en un registro la fecha, hora y duración de cada periodo de interrogatorio, así como los nombres de todas las personas presentes en el mismo. Estos registros deberán estar sometidos al control judicial y abiertos a la inspección de abogados y familiares de los presos.

4.11 No se admitirá como prueba ante un tribunal ninguna confesión ni declaración de otro tipo que haya sido obtenida bajo tortura, malos tratos o coacción, salvo como prueba contra el autor de dichos abusos. Dado que muchos procesados fueron condenados basándose en confesiones obtenidas bajo coacción, deberá estudiarse la posibilidad de prohibir la declaración de culpabilidad de un procesado que se base únicamente en una confesión no corroborada y realizada en ausencia de un abogado.

4.12 Deberá haber una separación clara y absoluta entre las autoridades responsables de la detención y las responsables del interrogatorio de los detenidos. Tanto unas como otras deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo las contenidas en el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión*, y responder de cualquier infracción de dichas normas.

4.13 Todos los centros de detención deberán recibir regularmente visitas de inspección de los representantes de un organismo independiente. Estos inspectores deberán efectuar sus visitas sin previo aviso. Todos los detenidos y presos deberán tener el derecho a comunicarse libremente con los inspectores y a que se respete plenamente la confidencialidad de la comunicación. Los inspectores deberán tener un acceso ilimitado a todos los registros pertinentes, así como facultades para oír y ocuparse de las quejas de los presos en el curso de estas visitas frecuentes y sin previo aviso. El organismo encargado de las inspecciones deberá ser responsable de elaborar informes detallados sobre las conclusiones de cada visita de inspección y de asegurar que se toman las medidas pertinentes para corregir todos los defectos relativos al trato de detenidos y presos. El organismo inspector deberá encargarse también específicamente de la tarea de formular recomendaciones para mejorar las condiciones penitenciarias y hacer que éstas sean conformes con las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* (ONU).

4.14 Salvaguardias médicas:

Los detenidos y presos deberán ser sometidos regularmente a exámenes médicos por profesionales independientes, bajo la supervisión de una asociación profesional como el Colegio Médico de Chile, siguiendo los siguientes principios:

a. Todos los detenidos deberán recibir un examen médico inmediatamente después de su detención y antes del interrogatorio.

b. El detenido deberá ser sometido un examen médico cada 24 horas durante el periodo de interrogatorio; a intervalos regulares y frecuentes durante el tiempo que dure la detención y la prisión; e inmediatamente antes de cada traslado o de su puesta en libertad.

c. Estos exámenes deberán ser realizados personalmente por el médico autorizado, quien deberá explicar al detenido la importancia de tener un registro completo y actualizado de su estado de salud.

d. Los detenidos deberán ser informados de la importancia de estos exámenes médicos en la notificación escrita de sus derechos.

e. Los exámenes deberán ser realizados en privado, y exclusivamente por personal médico.

f. Todos los detenidos deberán tener acceso a un médico en cualquier momento siempre que se trate de una petición razonable.

g. Deberán llevarse registros médicos detallados sobre los detenidos, en los que se incluirán los siguientes datos: peso, estado nutritivo, señales visibles en el cuerpo, estado psicológico y quejas sobre la salud o el trato recibido.

h. Estos registros deberán ser confidenciales, aunque, a petición del interesado deberán comunicarse a su abogado, a su familia o a las autoridades encargadas de investigar el trato que reciben los presos.

i. Todos los detenidos tendrán derecho a ser examinados en privado por su propio médico a petición propia o de su familia o abogado.

El examen médico de presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos deberá ser realizado por los expertos forenses oficiales en presencia del profesional de la salud que designe la familia, del representante legal de la víctima o del profesional que designe una asociación médica independiente. Los

médicos forenses deberán tener la formación y los recursos necesarios para poder diagnosticar todas las formas de tortura y de malos tratos.

4.15 Todos los funcionarios públicos que tengan motivos para creer que se ha cometido o se va a cometer una violación de derechos humanos deberán denunciar los hechos a la autoridad pertinente que tenga facultades para corregir la situación. Deberá protegerse a los funcionarios públicos de la posibilidad de sufrir sanciones administrativas o de otro tipo por haber efectuado una denuncia de este tipo.

4.16 Siempre que se produzca el fallecimiento o "desaparición" de un detenido o preso, se abrirá una investigación judicial inmediata e imparcial, ya sea a instancias de la propia autoridad judicial, o de un familiar de la víctima o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. Si las circunstancias así lo exigen, se abrirá una investigación similar cuando la muerte o "desaparición" se haya producido poco después de la puesta en libertad de la víctima.

4.17 En todos los casos de posible ejecución extrajudicial, incluyendo aquéllos en que las denuncias de familiares u otros informes fiables indiquen esta posibilidad, se abrirá una investigación rápida, exhaustiva e imparcial. La finalidad de dicha investigación será determinar la causa de la muerte y la forma y hora en que ésta se produjo, la persona responsable de ella y todo método o práctica que pueda haber provocado dicho fallecimiento. La investigación deberá incluir una autopsia adecuada, la recolección y el análisis de todas las pruebas físicas y documentales, y la toma de declaración a los testigos. Deberán poder tener acceso a los resultados de la autopsia los médicos, dentistas, abogados y familiares de la víctima.

4.18 Deberán revisarse exhaustivamente las leyes y las prácticas judiciales con el fin de introducir las reformas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos que establecen la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (incluyendo los relativos a la jurisdicción universal sobre presuntos torturadores), el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* y los *Principios para la Eficaz Prevención e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*, todos ellos de la ONU.

5. **Difusión de los derechos humanos**

5.1 Deberá fomentarse la educación en derechos humanos en todas las etapas del sistema educativo e implantarse un amplio programa dirigido a promocionar el conocimiento de los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad. El gobierno deberá asegurar que todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley y miembros de las fuerzas armadas reciban la formación adecuada sobre normas de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, y sobre los medios para su protección en tiempo de paz y de conflicto armado. Deberá hacerse especial hincapié en la formación de los miembros de los servicios de seguridad en los principios expuestos en el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (ONU). Las autoridades deberán adoptar y publicar dicho Código de Conducta para uso de los miembros de las fuerzas de seguridad chilenas.

6. **Libertad de expresión**

6.1 Deberá modificarse la legislación nacional para garantizar que ningún ciudadano pueda ser encarcelado por ejercitar pacíficamente su derecho a la

libertad de expresión. Del mismo modo, deberá modificarse el Código de Justicia Militar para impedir nuevas actuaciones judiciales contra personas que han ejercitado este derecho.

7. **Penas de muerte**

7.1 Deberá abolirse inmediatamente la pena de muerte, así como conmutarse todas las condenas a muerte.

8. **Ratificación de instrumentos internacionales**

8.1 El gobierno deberá ratificar el (primer) *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que permite al Comité de Derechos Humanos estudiar a puerta cerrada las comunicaciones de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en el Pacto. Por regla general, sólo podrán estudiarse estas comunicaciones si el interesado ha agotado previamente todos los recursos internos. El Protocolo Facultativo es un importante instrumento para la protección del individuo y la reparación de los errores judiciales que pueden producirse en cualquier sistema legal y político. Asimismo, deberá hacerse todo lo posible para que se ratifique el (segundo) *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, destinado a abolir la pena de muerte.

Diciembre de 1990

INTERNO (sólo para miembros de AI)

Índice AI: AMR 22/03/91/s

Distr: SC/CO

SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO PARA USO EXTERNO

CHILE**INFORMES DE TORTURA DESDE MARZO DE 1990**

Septiembre de 1991

ACCIONES RECOMENDADAS

Les rogamos que se aseguren de que todas las personas pertinentes de su Sección han recibido copias de este documento y de que se archiva para futuras consultas.

DISTRIBUCION

El Secretariado Internacional ha enviado directamente esta circular a los coordinadores de la RAR Andina Sur y a los grupos de coordinación para que la distribuyan a los grupos de la Red de Acción Andina Sur de su Sección. Les rogamos que tengan en cuenta que se ha enviado por separado una serie de acciones recomendadas, acción RAR Andina Sur N° 04/91, Índice AI: AMR 22/04/91, a los coordinadores de la RAR Andina Sur y a las Secciones pertinentes.